

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**17693 ORDEN de 26 de diciembre de 1997, por la que se procede a la corrección de errores y ampliación del plazo de la Orden de esta Consejería de 9 de diciembre de 1997, por la que se establecen ayudas a las explotaciones agrícolas y ganaderas afectadas por las lluvias acaecidas durante 1997.**

Advertidos errores en el texto de la Orden de 9 de diciembre de 1997, por la que se establecen ayudas a las explotaciones agrícolas y ganaderas afectadas por las lluvias acaecidas durante 1997, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de fecha 15 de diciembre de 1997, número 288, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.

De otra parte, y en atención al elevado número de afectados por las referidas tormentas, se hace necesario ampliar el plazo establecido en el apartado sexto de la citada Orden.

A tal fin y en uso de las facultades que tengo conferidas,

### DISPONGO

#### Primero.

Se procede a corregir los errores de la citada Orden de 9 de diciembre de 1997, en los siguientes términos:

En el título: Donde dice «Orden de 9 de diciembre de 1997, por la que se establecen ayudas a las explotaciones agrícolas y ganaderas afectadas por las lluvias acaecidas durante 1997», debe decir: «Orden de 9 de diciembre de 1997, por la que se establecen ayudas a las explotaciones agrícolas y ganaderas afectadas por las tormentas acaecidas durante 1997».

Apartado cuarto, párrafo primero, donde dice: «2. Para daños producidos sobre bienes incluidos en el punto d) del apartado Tercero, la cuantía de la subvención será de hasta el 17% de los daños, valorados por técnico facultado por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando los mismos afecten a una superficie igual o superior al 50% de las parcelas. Cuando los daños afecten a una superficie inferior al 50% de las parcelas, la cuantía de la subvención será de hasta el 14% de los referidos daños».

Debe decir: «2. Para daños producidos sobre bienes incluidos en el punto d) del apartado Tercero, la cuantía de la subvención será de hasta el 17% de los

daños, valorados por técnico facultado por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando los mismos sean iguales o superiores al 50% del valor de los referidos bienes. El porcentaje aplicable será del 14% cuando los daños sean inferiores al 50% del precitado valor».

Apartado cuarto párrafo segundo, donde dice: «En cualquier caso se fija un máximo total de daños auxiliabile por explotación de 10.000.000 de pesetas», debe decir: «En cualquier caso se fija un máximo total de daños auxiliables por beneficiario de 10.000.000 de pesetas».

#### Segundo.- Ampliación de plazo.

Se establece un nuevo plazo, para presentación de solicitudes hasta el 15 de enero de 1998.

#### Tercero.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 26 de diciembre de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

## Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**17470 ORDEN de 17 de diciembre de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Lorca.**

Examinado el expediente 3C97PP0211, incoado a instancia del Ayuntamiento de Lorca, y remitido con fecha 7 de noviembre de 1997, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 24 de febrero de 1997, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en un estudio de tarifas, basadas en criterios de autosuficiencia y progresividad, que se acompaña.

El Ayuntamiento de Lorca, en sesión del Pleno del día 16 de octubre de 1997, emite informe proponiendo el incremento de la cuota de servicio y de la de consumo, excepto en su primer intervalo, que no experimenta variación, así como la creación del concepto de polígono industrial. Asimismo se propone una boni-

ficación de carácter social del 50 por 100 en el importe de la cuota de servicio para determinados colectivos.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por estar justificada de acuerdo con los art.º 5 y 6 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 12 de diciembre de 1997, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento excepto el apartado c) de la tarifa social, para usuarios especiales o específicos determinados por los servicios sociales del Excmo. Ayuntamiento, que se informa desfavorablemente por no concretarse los requisitos o condiciones que deben reunir los usuarios para tener acceso a la bonificación del 50 por 100 del importe de la cuota de servicio, con infracción de los principios y exigencias constitucionales de seguridad, legalidad y publicidad aplicables a los precios públicos dada su naturaleza tributaria y similitud con las tasas, como ha sido puesto de manifiesto en la reciente doctrina del Tribunal Constitucional (STC 185/1995, de 14 de diciembre, BOE número 11 de 12 de enero de 1996).

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Lorca en sesión del Pleno del día 16 de octubre de 1997, con excepción del apartado c) de la tarifa social bonificada del 50 por 100 de la cuota de servicio, por las razones que se exponen en la parte expositiva de esta Orden. Las tarifas que se autorizan son las siguientes:

#### A) Cuota de servicio (bimensual).

- Contador calibre 13 mm. (vivienda urbana): 951 ptas.
- Contador calibre 13 mm. (vivienda rural o comercio): 1.356 ptas.
- Contador calibre 15 mm.: 1.421 ptas.
- Contador calibre 20 mm.: 2.372 ptas.
- Contador calibre 25 mm.: 3.317 ptas.
- Contador calibre 30 mm.: 4.737 ptas.
- Contador calibre 40 mm.: 9.473 ptas.
- Contador calibre igual o superior a 50 mm.: 18.946 ptas.

#### B) Cuota de consumo (bimensual).

- Consumo igual o inferior a 14 m<sup>3</sup>: 0 ptas./m<sup>3</sup>.
- Consumo entre 15 y 28 m<sup>3</sup>: 46 ptas./m<sup>3</sup>.
- Consumo entre 29 y 49 m<sup>3</sup>: 68 ptas./m<sup>3</sup>.
- Consumo entre 50 o más m<sup>3</sup>: 114 ptas./m<sup>3</sup>.
- Polígono industrial: 61 ptas./m<sup>3</sup>.

En consumos que excedan de 14 m<sup>3</sup> al bimestre, se facturará la cuota de servicio más la cuota de consumo con el total de m<sup>3</sup> consumidos al precio establecido para cada bloque.

Aprobar, en relación con la tarifa del Servicio de Agua Potable, una bonificación concretada en el 50% del importe de la cuota de servicio para los siguientes usuarios, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Servicio Municipal de Agua Potable de 26 de abril de 1990:

- a) Los minusválidos con retribución inferior al salario mínimo interprofesional, con una minusvalía declarada del 33%.
- b) Los jubilados y pensionistas cuya pensión no alcance el salario mínimo interprofesional.
- d) Unidades familiares compuestas por más de siete miembros: en este caso, llevará también aparejada la liquidación correspondiente, la aplicación de la tarifa del bloque de consumo inmediatamente inferior a la que les sea de aplicación en función de la tarifa vigente.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 17 de diciembre de 1997.—El Consejo